

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra “HV2PI 19D” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”) emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3261, celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), derivado de la celebración de resoluciones unánimes de Tenedores de fecha 31 de octubre de 2019, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “Resoluciones”), mediante las cuales se aprobó aumentar el Monto Máximo de la Emisión.



HarbourVest Partners México, S. de R.L. de  
C.V.

**FIDEICOMITENTE Y  
ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de Banca  
Múltiple  
**FIDUCIARIO**

### CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS VALORES

<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública restringida.
<b>Fiduciario:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “ <u>Fiduciario</u> ” o el “ <u>Emisor</u> ”).
<b>Fideicomitente y Administrador:</b>	HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el “ <u>Fideicomitente</u> ” o el “ <u>Administrador</u> ” según el contexto lo requiera).
<b>Fideicomisarios:</b>	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
<b>Valor nominal:</b>	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“HV2PI 19D”
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“ <u>USD</u> ”).
<b>Precio de Colocación de los Certificados:</b>	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918.83 (mil novecientos dieciocho Pesos 83/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar). El precio de colocación fue determinado tomando en

cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital. .

**Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:**

1,000,000 (un millón) de Certificados Bursátiles

**Número Total de Certificados Bursátiles:**

El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

**Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles:**

USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).

**Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles:**

USD\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,594,150,000.00 (nueve mil quinientos noventa y cuatro millones ciento cincuenta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).

**Acto Constitutivo:**

Los Certificados Bursátiles son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3261, de fecha 20 de junio de 2019 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso").

**Número del Fideicomiso:**

CIB/3261.

**Fines del Fideicomiso:**

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Administración y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin

limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

**Plazo de Vigencia de la Emisión:**

18,263 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la fecha de la emisión.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:**

21 de junio de 2019.

**Fecha de la Oferta Pública:**

24 de junio de 2019.

**Fecha de Cierre del Libro:**

24 de junio de 2019.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:**

24 de junio de 2019.

**Fecha de Emisión Inicial de los Certificados:**

26 de junio de 2019.

**Fecha de Registro en la BMV:**

26 de junio de 2019.

**Fecha de Liquidación:**

27 de junio de 2019.

**Fecha de Vencimiento de la Emisión:**

26 de junio de 2069.

**Mecanismo de Colocación de los Certificados:**

La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

**Patrimonio del Fideicomiso:**

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso que se constituyó al celebrar dicho Contrato de Fideicomiso, se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) las Inversiones en derechos fideicomisarios, participaciones de capital o participaciones sociales (*limited partner interests*) de Fondos HarbourVest que adquiera el Fiduciario, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) las Inversiones Originadas por Tenedores; (e)

cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Certificado otorga derechos económicos y corporativos al Tenedor de los mismos. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (b) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a iniciar acciones por daños y perjuicios en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Documentos de la Emisión; (c) 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho de oponerse judicialmente a resoluciones adoptadas en una Asamblea de Tenedores; y (d) realizar acuerdos de voto en relación con sus derechos de voto en una Asamblea de Tenedores.



<b>Llamadas de Capital:</b>	Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme al cual, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades adicionales de dinero en efectivo en cada ocasión que se realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con la Llamada de Capital, estará sujeto a la dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución punitiva, el porcentaje de Certificados que dicho Tenedor mantenía antes de la Emisión Adicional con respecto a los Certificados pendientes después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que dicho Tenedor debería haber contribuido al Fideicomiso de conformidad con el Compromiso por Certificado correspondiente, y el porcentaje proporcional aumentará en beneficio de los Tenedores que suscribieron y pagaron los Certificados emitidos en dicha Emisión Adicional.
<b>Fuente de pagos y Distribución:</b>	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<b>Lugar y Forma de pago del Principal:</b>	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
<b>Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados:</b>	USD\$99,262,743.15 (noventa y nueve millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres Dólares 15/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,904,683,294.39 (mil novecientos cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro Pesos 39/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).
<b>Depositarario:</b>	Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Régimen Fiscal:</b>	El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de

los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la sección "1.35 Consideraciones Fiscales" del Prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las secciones "I. Información General- 3. Factores de Riesgo - 3.6 Factores de Riesgo Relacionados con la estructura fiscal" y "II. La Oferta - 1.35 Consideraciones Fiscales".

**Posibles Inversionistas**

Inversionistas mexicanos institucionales y/o inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando sus políticas expresamente permitan dicha inversión. Los Certificados no se ofrecen a ninguna "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, y ninguna "US Person" podrá adquirir Certificados. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

**Intermediario Colocador**

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero

## CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN.

Los Tenedores aprobaron mediante las Resoluciones, un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, lo cual tuvo como consecuencia la modificación al Título y al Acta de Emisión, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles.

<b>Fecha de la ampliación al Monto Máximo de la Emisión:</b>	2 de diciembre de 2019.
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>Fecha de Registro:</b>	27 de noviembre de 2019.
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	28 de noviembre de 2019.
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados:</b>	2 de diciembre de 2019.
<b>Monto de la ampliación al Monto Máximo de la Emisión:</b>	Hasta USD\$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$6,806,380,000.00 (seis mil ochocientos seis millones trescientos ochenta mil Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar.
<b>Monto Máximo de la Emisión considerando la ampliación de la emisión:</b>	USD\$850,000,000.00 que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$16,529,780,000.00 (dieciséis mil quinientos veintinueve millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar).
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor:</b>	0.700000000000 por Certificado.
<b>Número de Certificados correspondientes a la ampliación de la Emisión:</b>	700,000 (setecientos mil) Certificados.
<b>Monto correspondiente a la emisión inicial de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión:</b>	USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y un millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar).
<b>Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Reapertura:</b>	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado.

**Gastos estimados con motivo de la ampliación al Monto Máximo de la Emisión:**

Aproximadamente \$74,841.65 (setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un Dólares 65/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,455,430.60 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar) .

Los Certificados Bursátiles objeto de la ampliación de la emisión se asignaron a través del ejercicio de preferencia de los Tenedores existentes.

### **DESTINO DE LOS RECURSOS LA AMPLIACIÓN DE LA EMISIÓN.**

Los recursos obtenidos con motivo de la ampliación del Monto Máximo de la Emisión serán utilizados por el Fideicomiso para realizar Inversiones y para pagar Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. A la fecha, no han sido autorizados Inversiones u otros destinos específicos para dichos montos por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.

### **MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN**

Con motivo de las Resoluciones se aprobó entre otros asuntos, un aumento en el Monto Máximo de la Emisión; y que los Certificados adicionales emitidos conforme a dicha reapertura a la Emisión Inicial sean colocados entre los Tenedores (la "Reapertura"), así como la modificación del Acta de Emisión y el Título, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados.

Previo a la Reapertura, el Monto de la Emisión Inicial era de USD\$100,000,000; el Monto Máximo de la Emisión era de USD\$500,000,000.00 y el número de Certificados en circulación era de 1,000,000.

Como consecuencia de la Reapertura, se incrementó el Monto Máximo de la Emisión en un monto de USD\$850,000,000.00 emitiéndose para tales efectos 700,000 Certificados adicionales, que representan el 20% del incremento que se realiza en el Monto Máximo de la Emisión; en el entendido, que: (a) la Emisión Inicial queda integrada por un total de 1,700,000 Certificados, (b) el monto que representan los Certificados emitidos en razón de la apertura es USD\$170,000,000.00, y (c) el Monto Máximo de la Emisión es de US\$850,000,000.00. El Compromiso por Certificado fue equivalente a 0.700000000000 por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor se determinará multiplicando dicho compromiso por certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha Ex - Derecho, redondeando al entero inferior más próximo.

Los recursos obtenidos con motivo de la Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para realizar ciertas Inversiones y para pagar Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. A la fecha, no han sido autorizados Inversiones u otros destinos específicos para dichos montos por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.

**Número de Certificados efectivamente**

700,000 setecientos mil Certificados

**suscritos en la Reapertura:**

**Monto efectivamente recabado en la Reapertura:**

USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y un millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar).

**Monto Máximo de la Emisión (considerando la Emisión Inicial y la Reapertura):**

USD\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$16,529,780,000.00 (dieciséis mil quinientos veintinueve millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar)

### **Factores de Riesgo**

#### **Visitas o Revisiones del Representante Común.**

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, una vez al año o cuando este lo estime conveniente, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

#### **Verificaciones del Representante Común.**

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo se encuentra constreñido a verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos de la emisión referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan una injerencia directa con las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados) así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

#### **Dilución**

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Reapertura, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución aritmética, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Reapertura. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no participó en la Reapertura disminuirá después de dicha Reapertura más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Reapertura y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Reapertura.

c

### Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Nuevo Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B:** Resoluciones Unánimes
- Anexo C:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores
- Anexo D:** Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 2, fracción I, inciso (g) y artículo 87 de la Circular Única.
- Anexo E:** Nueva Acta de Emisión

Los Certificados fueron inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-108 y dicha inscripción fue autorizada por la CNBV el 21 de junio de 2019 mediante oficio No. 153/11867/2019. La actualización de la inscripción derivada de la Reapertura y la consecuente publicación del presente Aviso con Fines Informativos fueron autorizadas por la CNBV mediante oficio 153/12383/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, quedando inscritos los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-129.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en la página del Fiduciario [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com) y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-129 mediante oficio número 153/12383/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2019

Anexo "A"

**Título**

*[Se adjunta al presente]*

**\*EMISIÓN "HV2PI 19D"**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

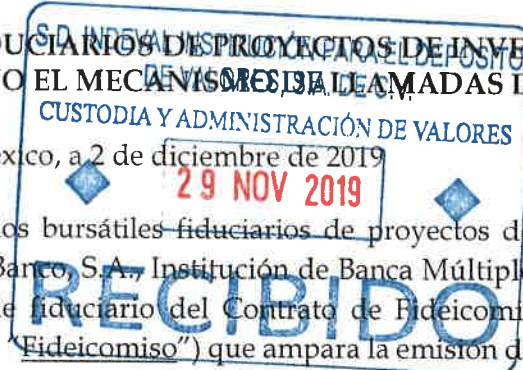
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3261 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 1,700,000 (un millón setecientos mil) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados"), por un monto de USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de (i) \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000 por Dólar para el caso de la Emisión Inicial), y (ii) \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y un millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar para el caso de la Reapertura), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-108 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11867/2019 de fecha 21 de junio de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/12383/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-129.

La vigencia de los Certificados será de 600 meses, a partir de la Fecha de Oferta Pública de Certificados, equivalentes a 18,263 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 26 de junio de 2069. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS**



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'A' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.



VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE

IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PODRÁ CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN -3. CONTRATOS Y ACUERDOS - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BMV, UNO O MÁS CERTIFICADOS (Y CONSECUENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LLAMADAS DE CAPITAL, EN SU CASO), DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, LA CUAL REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, SUJETO A LO SIGUIENTE: EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; Y (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS).

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSMITA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE

HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES EN LOS FONDOS HARBOURVEST SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN; MIENTRAS QUE LOS TENEDORES SERÁN RESPONSABLES DE NEGOCIAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES SE IMPLEMENTARÁN . LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. CABE MENCIONAR QUE EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA NEGOCIACION DE LAS MISMAS Y/O CUALESQUIER CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN, CARTAS COMPLEMENTARIAS (*SIDE-LETTERS*), CONTRATOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS).

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO SIN CAUSA O HAYA RENUNCIADO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN INSOLUTOS Y PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO, ACUMULADOS Y DEBIDOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MÁS CUALESQUIER GASTOS INCURRIDOS POR EL ADMINISTRADOR EN RELACIÓN CON LA

TERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PAGOS DE LIQUIDACIÓN AL PERSONAL DEL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS, COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE CUALESQUIER ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES O EQUIPO Y COSTOS INCURRIDOS EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR O SUS AFILIADAS (EXCLUYENDO, EN EL CASO DE RENUNCIA, CUALESQUIER GASTOS, COSTOS Y COMISIONES RELACIONADOS CON HONORARIOS DE ASESORES LEGALES CONTRATADOS POR EL ADMINISTRADOR PARA LA TERMINACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN); Y (B) RECIBIR EL PAGO DE UN MONTO EQUIVALENTE A LOS MONTOS ACUMULADOS Y DEBIDOS CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN POR MONITOREO, PAGADERA AL ADMINISTRADOR BAJO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA EN LA QUE LA REMOCIÓN O RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR SURTA EFECTOS. CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EL FIDUCIARIO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS LLAMADAS DE CAPITAL ADICIONALES NECESARIAS A LOS TENEDORES Y/O DESEMBOLSAR FONDOS DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO PARA PAGAR LOS MONTOS DESCRITOS EN LOS INCISOS (A) Y (B) ANTERIORES. EL FIDEICOMISO DEBERÁ UTILIZAR TODAS LAS CANTIDADES DISPONIBLES QUE SE ENCUENTREN EN DEPÓSITO EN LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO (EXCEPTO POR LA RESERVA PARA GASTOS DE ASESORÍA) PARA PAGAR LAS CANTIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE AL ADMINISTRADOR O A SUS RESPECTIVAS AFILIADAS, SEGÚN LO INSTRUYA EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL FIDUCIARIO NO HARÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO PAGADOS AL ADMINISTRADOR EN SU TOTALIDAD DICHS MONTOS ADICIONALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE.

INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO PODRÁ LLEVAR A CABO INVERSIONES EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN DISTINTOS DE LOS FONDOS HARBOURVEST O DE VEHÍCULOS RELACIONADOS CON HARBOURVEST, QUE HAYAN SIDO ORIGINADAS POR LOS TENEDORES Y SOMETIDAS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO; EN EL ENTENDIDO, QUE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DEBERÁ NOTIFICAR AL ADMINISTRADOR Y AL FIDUCIARIO, CON COPIA AL REPRESENTANTE COMÚN, DE SU INTENCIÓN DE PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LOS TENEDORES, DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, JUNTO CON EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN POTENCIAL Y LOS GASTOS Y COSTOS ESTIMADOS DERIVADOS DE LA MISMA EL ADMINISTRADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES ORIGINADAS POR TENEDORES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS NEGOCIACIONES DE LA MISMA Y/O CUALESQUIER CONVENIOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVENIOS (*SIDE LETTER*) U OTROS DOCUMENTOS CELEBRADOS EN RELACIÓN CON LA MISMA), Y LOS TENEDORES POR LA MERA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS LIBERAN AL ADMINISTRADOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE DE DICHA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES, REALIZADA DE

CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES O LAS RUFAS Y CONVIENE EN SACAR EN PAZ Y A SALVO AL ADMINISTRADOR (Y A SUS AFILIADAS) DE TODAS Y CUALESQUIER RECLAMACIONES, RESPONSABILIDADES, COSTOS, GASTOS, DAÑOS, PERJUICIOS, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, O DEMANDAS , YA SEA DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, LABORAL, PENAL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONOCIDA O POR CONOCERSE, DETERMINADA O POR DETERMINARSE, EXISTENTE, QUE PUDIERA LLEGAR A EXISTIR O QUE PUDIERA SER INCURRIDA POR EL ADMINISTRADOR (O SUS AFILIADAS), DERIVADAS DE, O RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN ORIGINADA POR TENEDORES.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

### CARACTERÍSTICAS

**Términos definidos:** Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

**Emisor:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V.

**Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores.

**Administrador:** HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador").

**Tipo de Instrumento:** Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital (los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados").

**Valor nominal:** Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.

**Clave de Pizarra:** "HV2PI 19D".

**Denominación:** Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("USD").

**Precio de Colocación de los Certificados:** USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por cada Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918.83 (mil novecientos dieciocho Pesos 83/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar). El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

**Precio de los Certificados de la Reapertura:** USD\$100.00 Dólares por cada Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,944.68 (mil novecientos cuarenta y cuatro Pesos 68/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar).

**Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados** 26 de junio de 2019, en la Ciudad de México, México.

**Lugar y Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial.** 2 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.

**Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial (sin considerar en número de Certificados de la Reapertura de la Emisión Inicial):** 1,000,000 (un millón) de Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados de la** 700,000 (setecientos mil) Certificados Bursátiles.



**Reapertura de la Emisión Inicial:**

**Número de Certificados de la Emisión Inicial (considerando la Reapertura de la Emisión Inicial):**

1,700,000 (un millón setecientos mil) Certificados Bursátiles.

**Número Total de Certificados Bursátiles:**

El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

**Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles (sin considerar el Monto de la Reapertura de la Emisión Inicial):**

USD\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918,830,000.00 (mil novecientos dieciocho millones ochocientos treinta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 (diecinueve Pesos 1883/10000) por Dólar, de fecha 24 de junio de 2019).

**Monto de la Emisión Inicial de la Reapertura:**

USD\$70,000,000.00 (setenta millones de Dólares 00/100) que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,361,276,000.00 (mil trescientos sesenta y un millones doscientos setenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar.

**Monto de la Emisión Inicial (considerando el monto de la Reapertura de la Emisión Inicial):**

USD\$170,000,000.00 (ciento setenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 (tres mil trescientos cinco millones novecientos cincuenta y seis mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar.

**Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles:**

USD\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$16,529,780,000.00 (dieciséis mil quinientos veintinueve millones setecientos ochenta mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 (diecinueve Pesos 4468/1000 por Dólar.

**Garantía:**

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

**Fines del Fideicomiso:**

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública



restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

**Obligaciones del  
Fiduciario:**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para inscribir los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (vi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (governing documents) de los Fondos HarbourVest en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Fondos HarbourVest en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (ix) realizar Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos de los vehículos de inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos vehículos de inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (x) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (xi) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital, identificando los montos aportados por cada Tenedor;



- (xii) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;
- (xvii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;
- (xviii) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;



- (xix) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;
- (xx) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir, administrar, operar y mantener una o más Cuentas del Fideicomiso denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones o las Inversiones Originadas por Tenedores del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (xxiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;



- (xxiv) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (xxv) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre la Cuenta General para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;
- (xxvii) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxix) celebrar operaciones con Partes Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación del fedatario público instruido previamente y por escrito por el Administrador, que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;



- (xxxii) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxxiii) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información y documentación proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxxiv) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxv) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;
- (xxxvi) cumplir con las obligaciones a su cargo que conforme a la CUAE le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;
- (xxxvii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y
- (xxxviii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la firma del convenio de terminación, extinción y finiquito, y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir (y en su caso, revertir al Fideicomitente) todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.



<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	18,263 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados.
<b>Fecha de la Emisión Inicial:</b>	26 de junio de 2019.
<b>Fecha de Vencimiento de la Emisión</b>	26 de junio de 2069.
<b>Mecanismo de Colocación de los Certificados:</b>	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
<b>Fuente de pagos y Distribución:</b>	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones, la periodicidad y el procedimiento de cálculo de las mismas, será determinado por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<b>Amortización:</b>	Los Certificados no serán amortizables.
<b>Intereses:</b>	Los Certificados no devengarán intereses.
<b>Destino de los Recursos:</b>	En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para realizar, entre otros, los pagos correspondientes a los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad el Contrato de Fideicomiso.
<b>Emisiones Adicionales:</b>	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una " <u>Emisión</u>

Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

**Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del





Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, haciendo mención de la equivalencia en pesos del mismo, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;



- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares y haciendo mención de la equivalencia en pesos del mismo, previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.



(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en



concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:



$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de  $X_i$  siempre sea un número entero;

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; .

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$



Donde:

$X_3$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en

circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios



financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).
- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá

otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).

- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.
- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de cualquier Tenedor vendedor, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el



Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del el Contrato de Fideicomiso.

**Tiempo y forma de las Distribuciones:**

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

**Proceso de Distribución:**

Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV-2, y notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de

una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

**Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:**

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").



**Representante Común:** Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, como representante común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y
- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los



Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.



El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la



materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos



esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se



hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

**Asamblea de Tenedores:**

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se registrará por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Fiduciario o el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación



a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.

- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores



impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a



que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
  - (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto (las "RUFAs"), tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
  - (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
  - (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;



- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas), así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (ix) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;



- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores);
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso;
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya





invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;

- (xx) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente;
  - (xxi) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación;
  - (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción;
  - (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y
  - (xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.
- (c) Quórum de Instalación y Votación.
- i. Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se



considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

- ii. Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
- iii. Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán



abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

- iv. Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- v. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- vi. Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de



Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- vii. Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.
- viii. Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1.(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.
- ix. Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha



Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea de Tenedores Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los



Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente.

**Comité Técnico:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en el Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice

dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

- (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.
  - (iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (iii), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.
  - (iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.
- (c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y

al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, al Fiduciario o al Representante Común (con copia para el Fiduciario, el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda); y (ii) el Representante Común, el Administrador o el Fiduciario deberán notificar por escrito al resto de las partes inmediatamente después de que llegaren a tener conocimiento de que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados.



(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico

estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera

convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.



(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que se deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste (o las personas que lo designaron) podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación de dicho comité.

**Funciones del Comité Técnico:**

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;



- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones.
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;
- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

**Terminación:**

Terminación Automática del Fideicomiso por Ausencia de Inversión. El Fideicomiso será automáticamente terminado en el evento que la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la celebración del presente. En este sentido, con anterioridad a la terminación del Fideicomiso, cualquier efectivo remanente (una vez realizados los pagos de cualesquier gastos y obligaciones pendientes del Fideicomiso y constituidas las reservas correspondientes) en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y posteriormente el Administrador deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la terminación del Fideicomiso.

Terminación. La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; y (d) que todos los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, hayan sido pagados en su totalidad (incluyendo, sin limitación, en el caso que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, caso en el que el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá ser terminado hasta que todas las cantidades adeudadas al Fiduciario hayan sido pagadas en su totalidad y se suscriba el convenio de terminación, extinción, liquidación y finiquito respectivo entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

**Confidencialidad:**

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico, por medio de la aceptación de

su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Fondo HarbourVest o cualquier Afiliada de cualquier Fondo HarbourVest, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, HarbourVest y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios (incluyendo, en relación con las Inversiones Originadas por Tenedores, cualquier otro administrador o entidad que preste servicios en relación con dichas Inversiones Originadas por Tenedores) que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Fondo HarbourVest en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar

dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior

**Derecho Aplicable y  
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 59 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

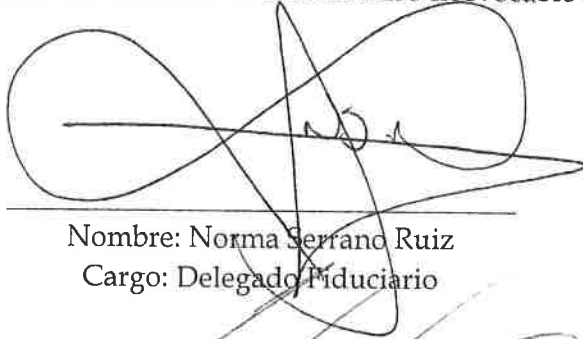
La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.



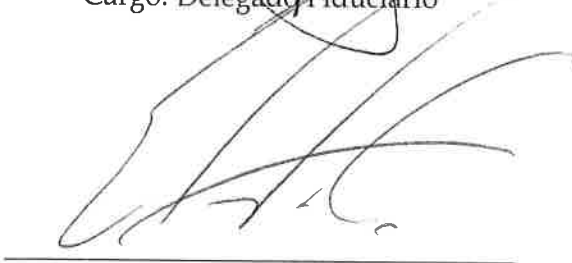


EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3261



Nombre: Norma Serrano Ruiz  
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Eduardo Cavazos González  
Cargo: Delegado Fiduciario

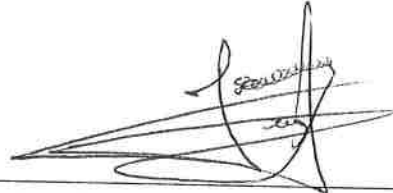


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3261.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,  
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



---

Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3261.

Anexo "B"  
**Resoluciones Unánimes**

*[Se adjunta al presente]*

RESOLUCIONES UNÁNIMES  
APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA  
DE TENEDORES DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES  
FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE  
INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES,  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL,  
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE  
PIZARRA "HV2PI 19D" (LAS  
"RESOLUCIONES"), DE  
CONFORMIDAD CON EL CONTRATO  
DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE  
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO  
CIB/3261 DE FECHA 20 DE JUNIO DE  
2019 (EL "CONTRATO DE  
FIDEICOMISO"; Y EL FIDEICOMISO  
CONSTITUIDO CONFORME AL  
CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL  
"FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE  
HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V. COMO  
FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR  
Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO  
LUGAR; CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN  
DE BANCA MÚLTIPLE, COMO  
FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y  
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO  
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS  
TENEDORES (EL "REPRESENTANTE  
COMÚN"). LOS TÉRMINOS  
UTILIZADOS CON MAYÚSCULA  
INICIAL EN LAS PRESENTES  
RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS  
EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS,  
TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A  
LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL  
APÉNDICE "A" DEL CONTRATO DE  
FIDEICOMISO.

31 DE OCTUBRE DE 2019

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1.(a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos

UNANIMOUS RESOLUTIONS  
APPROVED IN LIEU OF A HOLDERS  
MEETING OF THE HOLDERS OF THE  
CERTIFICATES (CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
PROYECTOS DE INVERSIÓN), NON  
AMORTIZABLE, ISSUED PURSUANT  
TO A CAPITAL CALL MECHANISM,  
IDENTIFIED WITH TICKER "HV2PI  
19D" (THE "RESOLUTIONS"),  
PURSUANT TO THE IRREVOCABLE  
TRUST AGREEMENT IDENTIFIED  
WITH THE NUMBER CIB/3261 DATED  
JUNE 20, 2019 (THE "TRUST  
AGREEMENT"; AND THE TRUST  
CREATED THEREOF, THE "TRUST"),  
ENTERED INTO BY AND AMONG  
HARBOURVEST PARTNERS MÉXICO,  
S. DE R.L. DE C.V., AS SETTLOR,  
MANAGER AND SECOND PLACE  
BENEFICIARY; CIBANCO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
AS TRUSTEE (THE "TRUSTEE"); AND  
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO, AS  
COMMON REPRESENTATIVE OF THE  
HOLDERS (THE "COMMON  
REPRESENTATIVE"). CAPITALIZED  
TERMS USED HEREIN AND NOT  
OTHERWISE DEFINED, SHALL HAVE  
THE MEANING ASSIGNED TO SUCH  
TERMS IN THE APPENDIX A OF THE  
TRUST AGREEMENT.

OCTOBER 31, 2019

Pursuant to Clause 4.1.(a)(xi) of the Trust Agreement, which provides that unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting by those Holders representing all of the outstanding



Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

## RESOLUCIONES

I.1 Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. "De conformidad con la Sección 4.1(b) (xi), de la Cláusula IV del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba un aumento al Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de hasta US\$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta US\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares).

Como consecuencia de dichos aumentos, se aprueba:

- (i) Modificar la definición de "Monto Máximo de la Emisión" en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue:

*“Monto Máximo de la Emisión significa hasta US\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares)”; y*

- (ii) Llevar a cabo la emisión de hasta 700,000 (setecientos mil) Certificados, equivalentes, a un precio de US\$100.00 por Certificado, a US\$70,000,000.00 (que representa el 20% de aportación inicial mínima del monto relativo al aumento al Monto Máximo de la Emisión."

Certificates with voting rights, shall have for all legal purposes, the same enforceability as if they were adopted in Holders Meeting, as long as such unanimous resolutions are in writing and are notified to the Trustee, the Manager and the Common Representative.

## RESOLUTIONS

I.1 Increase of the Maximum Issuance Amount. "Pursuant to Section 4.1(b)(xi) of Clause IV of the Trust Agreement, it is hereby approved an increase of the Maximum Issuance Amount, for an amount of US\$350,000,000.00 (three hundred fifty million Dollars), for which such amount will increase to US\$850,000,000 (eight hundred fifty million Dollars).

As a consequence of these increases, it is approved to:

- (i) Amend the definition of "Maximum Issuance Amount" in the Indenture to read as follows:

*“Maximum Issuance Amount" means up to US\$850,000,000 (eight hundred fifty million Dollars)"; and*

- (ii) Carry out the issuance up to 700,000 (seven hundred thousand) Certificates, equivalent, at a price of US\$100.00 per Certificate, the amount of US\$70,000,000.00 (which represents the 20% minimum initial contribution of the amount relative to the increase



to the Maximum Issuance Amount.”

I.2 “Para efectos de dar cumplimiento a la resolución anterior, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior.”

II. Designación de Delegados. Se designan como delegados especiales a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Paola Alejandra Castellanos García, Marisol Osuna Hernández, Tania Pineda Arriaga y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separada, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones anteriores adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser

I.2 “For purposes of complying with the above resolution, the Trustee, the Common Representative and the Manager are hereby authorized and instructed, to the extent of their respective authorities, and at the expense of the Trust Estate, to carry out all necessary and/or convenient acts to comply with the corresponding amendments, including, but not limited to, obtaining of the corresponding authorizations by the authorities, making the relevant amendments to the Trust Agreement, the Indenture, the Global Certificate and any other Issuance Document, as applicable, and carrying out the procedures required before the CNBV, BMV, Indeval and/or any authority, as well as, as the case may be, to make such notices to the general public as may be necessary or convenient in connection with the foregoing.”

II. Appointment of Delegates. “It’s hereby appointed Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Paola Alejandra Castellanos García, Marisol Osuna Hernández, Tania Pineda Arriaga and/or any other attorney in fact of the Common Representative, are hereby appointed as special delegates for the purpose of carrying out, jointly or individually, all necessary act or procedures to enforce the unanimous resolutions of the Holders contained herein; including, without limitation, appearing before a public attester, as necessary, to carry out the



necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y cualquier autoridad competente.”

De igual forma, los Tenedores instruyen al Representante Común a publicar en la BMV y en la CNBV, a través de Emisnet y el STIV-2, respectivamente, las resoluciones adoptadas a través de las presentes, con excepción del Anexo “A”.

Las presentes Resoluciones constan de [7] páginas (incluyendo la hoja de firma y excluyendo anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, manifestando los Tenedores su consentimiento para que no se lleve a cabo la convocatoria para la Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A”.

Asimismo, la totalidad de los Tenedores acuerdan para el caso de que exista duda y/o conflicto respecto de la interpretación y cumplimiento de las presentes resoluciones unánimes, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés, por lo que para la resolución de conflictos se estará a lo dispuesto en la versión en español.

protocolization of these resolutions, submitting any notices or notifications, as applicable, as well as any other actions that may be required to be taken before the CNBV, the BMV and Indeval, or any other competent authority.”

Likewise, the Holders hereby instruct the Common Representative to publish in the BMV and the CNBV, through Emisnet and STIV-2, respectively, the resolutions adopted hereby, with the exception of Exhibit “A”.

These Resolutions are [7] pages long (including signature pages and excluding the exhibits) and are adopted in lieu of a Holders Meeting by the totality of the Holders of the outstanding Certificates, and they are, for all legal purposes, binding and enforceable in their terms as if they were adopted in a Holders Meeting, and the Holders hereby waive their right to a call for a Holders Meeting. These Resolutions are hereby agreed and adopted by the undersigned, in their capacity as Holders, as evidenced by the corresponding documents attached herein as Exhibit “A”.

Additionally, all of the Holders agree that, in case of doubt and /or conflict regarding the interpretation and enforcement of these Resolutions, the Spanish version shall prevail over the English version, therefore, the dispositions of the Spanish version shall

be applicable for the resolution of conflicts.

*[Sigue hoja de firmas]*

*[Signature page follows]*

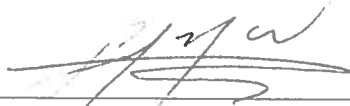




Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V. (antes Siefore Sura Básica 2, S.A. de C.V.)

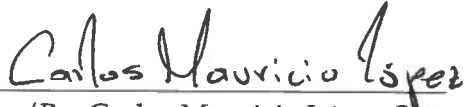
Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V. (antes Siefore Sura Básica 3, S.A. de C.V.)

Siefore Sura Básica 85-89, S.A. de C.V. (antes Siefore Sura Básica 4, S.A. de C.V.)



Por/By: Sergio Molina Gutiérrez

Cargo/Title: Apoderado/ Attorney in Fact



Por/By: Carlos Mauricio López Suaza

Cargo/Title: Apoderado/ Attorney in Fact

*Hoja de firmas de las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "HV2PI 19D" de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3162 celebrado entre Harbourvest Partners México, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, como administrador y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores./ Signature Page of the unanimous resolutions adopted in lieu of a Holders Meeting of the Certificates (certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión), issued pursuant to capital call mechanism, identified with ticker number "HV2PI 19D" in accordance with Irrevocable Trust Agreement identified with number CIB/3162 entered into by and among Harbourvest Partners México, S. de R.L. de C.V., as settlor, manager and second place beneficiary; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee; and Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders.*



Anexo "A" / Exhibit "A"  
Resoluciones Unánimes Aprobadas Fuera de  
Asamblea de Tenedores de fecha 31 de octubre de 2019  
Acreditación de calidad de Tenedores / Certificates of Ownership



[*Se adjunta al presente*]

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONÉL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRIÁS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CANCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono directo: (52) (55) 4748-0600

Correo electrónico: [mercedes.haddad@creel.mx](mailto:mercedes.haddad@creel.mx)

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2019

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,  
Colonia Guadalupe Inn  
01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles"), con clave de pizarra "HV2PI 19D", emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora"); para reflejar los cambios realizados a ciertos Documentos de la Emisión aprobados en las resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de octubre de 2019 (las "Resoluciones"), en las que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una ampliación del Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de hasta US\$350,000,000.000 (trescientos cincuenta millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a hasta US\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares) (la "Ampliación de la Emisión"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"),

CREEL.MX

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040  
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265  
+52 (81) 8363 4221

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

2

así como en el artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como de los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario, la primera modificación al Acta de Emisión (la "Modificación al Acta de Emisión"), y el nuevo título que amparará los Certificados Bursátiles (el "Título").
- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, la Modificación al Acta de Emisión y el Título.
- C. Proyecto de la Modificación al Acta de Emisión.
- D. Proyecto del Título.
- E. Las Resoluciones, en virtud de las cuales se aprobó, entre otras cosas, un aumento al Monto Máximo de la Emisión.

Nos referimos a los documentos mencionados en los incisos A. a E. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos supuesto, sin verificación alguna que: (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

3

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. El Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados de la Emisora y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por la Emisora y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. La Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales autorizados de la Emisora y del Representante Común, así como protocolizada, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario y será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
6. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, la Modificación al Acta de Emisión y el Título.
7. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, el Título y la Modificación al Acta de Emisión.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

4

pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.
- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

5

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Mercedes Haddad Arámuro  
Socia Responsable

CREEL.MX

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040  
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2. PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265  
+52 (81) 8363 4221



## Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de (i) la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 384235\* en donde constan las facultades de Mara Patricia Sandoval Silva, como delegado fiduciario del Fiduciario; y (ii) la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 384235\* en donde constan las facultades de Juan Pablo Baigts Lastiri, como delegado fiduciario del Fiduciario

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

7

## Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pichetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 9 de enero de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo "D"  
**Carta de Independencia**

*[Se adjunta al presente]*

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CANCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600

E-mail: [mercedes.haddad@creel.mx](mailto:mercedes.haddad@creel.mx)

Ciudad de México, 7 de noviembre de 2019

## CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles"), con clave de pizarra "HV2PI 19D", emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o el "Emisor") actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3261 celebrado entre HarbourVest Partners México, S. de R.L., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común") (el "Contrato de Fideicomiso"); derivada de las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 31 de octubre de 2019, con objeto de aumentar el Monto Máximo de la Emisión; y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad; que:

CREEL.MX

TORRE VIRREYES  
PEDREGAL 24, PISO 24  
COL. MOLINO DEL REY  
CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO 11040  
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS  
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22  
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265  
+52 (81) 8363 4221

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Mercedes Haddad Arámburo  
Socio Responsable

Sin Anexos

Anexo "E"  
**Acta de Emisión**

*[Se adjunta al presente]*

**INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:**

La PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL identificadas con clave de pizarra "HV2PI 19D", que por declaración unilateral de la voluntad otorga "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "CIB/3261" (CIB diagonal tres mil doscientos sesenta y uno) (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), con la comparecencia de "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

INST. No.: 83,259  
LIBRO: 1455  
FECHA: 27/Nov./19







NÚMERO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. \_\_\_\_\_

LIBRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. \_\_\_\_\_ NO/REG

FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. \_\_\_\_\_ JSO/rid

---- En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, los tres por convenio de sociedad, hago constar: \_\_\_\_\_

---- La PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL identificadas con clave de pizarra "HV2PI 19D", que por declaración unilateral de la voluntad otorga "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número "CIB/3261" (CIB diagonal tres mil doscientos sesenta y uno) (el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), representado por sus Delegados Fiduciarios señores Norma Serrano Ruiz y Eduardo Cavazos González, con la comparecencia de "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado por su apoderado señor José Luis Urrea Saucedo, en los términos de las Declaraciones y Cláusulas que me declaran son del tenor literal siguiente:

---- "Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento. \_\_\_\_\_

#### ----- Antecedentes -----

---- **PRIMERO**.- Con fecha 20 de junio de 2019, HarbourVest Partners México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso, mismo que fue ratificado mediante instrumento 80,312 de fecha 26 de junio del 2019, pasada ante mí, e inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de la Secretaría de Economía, con fecha 5 de julio del 2019, bajo el número de Asiento "12'616,479", con el número de Garantía Mobiliaria "6'990,838", en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2018073232". \_\_\_\_\_

---- **SEGUNDO**.- Con fecha 21 de junio de 2019, la CNBV, mediante oficio 153/11867/2019, otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. \_\_\_\_\_

---- **TERCERO**.- Con fecha 25 de junio de 2019, ante mí, mediante instrumento número 80,255, se suscribió el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados. \_\_\_\_\_

---- **CUARTO**.- Con fecha 31 de octubre de 2019, los Tenedores a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes"), en virtud de las cuales, entre otros asuntos, aprobaron, el aumento del Monto Máximo de la Emisión por una cantidad de hasta US\$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta US\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares). \_\_\_\_\_

---- **QUINTO**.- Con fecha 19 de noviembre de 2019, la CNBV, mediante oficio 153/12383/2019, otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la



*(Handwritten signatures)*

LMV. -----

----- Declaraciones -----

----- I.- Declaraciones del Emisor. -----

----- I.1.- Personalidad. -----

----- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, el 25 de julio de 2008. -----

----- I.2.- Objeto Social. -----

----- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo. -----

----- I.3.- Fines del Fideicomiso. -----

----- Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores e Inversiones Permitidas; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- I.4.- Representación. -----

----- Norma Serrano Ruiz y Eduardo Cavazos González, delegados fiduciarios del Emisor, cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública 144,468 de fecha 29 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguano, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----

----- II.- Declaraciones del Representante Común. -----

----- II.1.- Personalidad. -----

----- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del Artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979. -----

----- II.2.- Representación. -----



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

----- José Luis Urrea Saucedo, en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, el día 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna. -----



----- II.3.- Comparecencia. -----

----- Que comparece en este acto a la celebración de la primera modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes, con el objeto de modificar el Monto Máximo de la Emisión. -----

----- Marco jurídico aplicable. -----

----- La presente modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes: -----

----- **PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN.**- De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta Emisión, se modifica la Cláusula Tercera así como adicionar, según corresponda ciertos términos definidos, para que el Acta de Emisión quede redactada en los siguientes términos: -----

----- Cláusulas -----

----- Primera. Términos Definidos. -----

----- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso: -----

----- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Administrador" significa HarbourVest Partners Mexico, S. de R.L. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. -----

----- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. -----

----- "Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión. -----

----- "Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Auditor Externo" significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "*big four*", contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. -----

----- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----

----- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso. -----

- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -----
- "Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----
- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales. -----
- "Circular 1/2005" significan las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural; en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo. -----
- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas. -----
- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Fondos HarbourVest o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor). -----
- "Compromiso HarbourVest" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2(a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores deberá ser denominado en Dólares y será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----
- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable. -----
- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

5

83,259

Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3261, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento. -----

---- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma. -----

---- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior. -----

---- "CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas. -----

---- "Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General y la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta de cheques, de inversión, de intermediación bursátil y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. -----

---- "Daños" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. -----

---- "Disposiciones" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso. "Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. -----

---- "Dólares" y "USD\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----

---- "EEUU" significa los Estados Unidos de América. -----



- "Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1(b) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables. -----
- "Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión. -----
- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. --
- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, es decir, el 26 de junio de 2019. -----
- "Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial" significa el 2 de diciembre de 2019. -----
- "Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo. -----
- "Fecha de Vencimiento" significa el 26 de junio de 2069. -----
- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente. -----
- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fideicomitente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fiduciario" significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, incluyendo sin limitar a sus causahabientes y cesionarios autorizados o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Fondo HarbourVest" significa cualquier fondo de inversión, estructura o cuenta (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso) administrados o patrocinados por HarbourVest Partners o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso. -----
- "Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----
- "Gastos de Emisión" significa todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y la administración durante el primer año, según corresponda, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en caso de resultar aplicable, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial,



incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

---- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, incluyendo: -----

---- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores, así como también otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor (*fairness opinión*) en relación con, cualquier Inversión, Inversiones Originadas por Tenedores o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso, -----

---- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión o Inversión Originada por Tenedores potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos por concepto de viaje (incluyendo el costo de vuelos no comerciales que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta por el monto que hubiere sido pagado por viajes en clase ejecutiva considerando tarifas comparables de aerolíneas comerciales) relacionados directamente con las operaciones del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, reuniones del Comité Técnico, Asambleas de Tenedores y cualquier otra reunión relacionada con la operación del Fideicomiso, requerida por el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, o por los Tenedores; (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, restructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas; -----

---- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra del Fideicomiso, sus Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso, -----

---- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior, -----

---- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos razonables de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos requeridos de cualquier asesor legal u otro contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico); -----

---- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores, -----

---- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Fondo HarbourVest, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo, -----





- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso, -----
- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados, incluyendo costos y gastos por concepto de viaje, hospedaje y alimentación necesarios o incidentales a la realización o supervisión de las actividades mencionadas, -----
- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y al negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción, -----
- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con la implementación de la dilución punitiva para aquellos casos en que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, -----
- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador, -----
- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento), -----
- (xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, *software* y *hardware* de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Fondos HarbourVest y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por HarbourVest y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo *software* de análisis de riesgos, -----
- (xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo





212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas (*umbrella policy*) que cubran al Fideicomiso, a los Fondos HarbourVest, a HarbourVest y a sus Afiliadas, \_\_\_\_\_

---- (xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, \_\_\_\_\_

---- (xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, \_\_\_\_\_

---- (xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso, \_\_\_\_\_

---- (xix) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo, \_\_\_\_\_

---- (xx) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador o de los Tenedores respecto de Inversiones Originadas por Tenedores, conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración, \_\_\_\_\_

---- (xxi) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV, ---

---- (xxii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, \_\_\_\_\_

---- (xxiii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso, \_\_\_\_\_

---- (xxiv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso, \_\_\_\_\_

---- (xxv) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la CNBV), y \_\_\_\_\_

---- (xxvi) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones, incluyendo sin limitación los Gastos de Administración, \_\_\_\_\_

---- en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes. \_\_\_\_\_

---- "HarbourVest" significa HarbourVest Partners L.P. y sus Afiliadas, sucesores y cesionarios. \_\_\_\_\_

---- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. \_\_\_\_\_

---- "Información" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.6(b) del Contrato de Fideicomiso. \_\_\_\_\_

---- "Ingresos por Inversión" significa cualquier ingreso recibido por el Fideicomiso derivado de una Inversión y/o Inversión Originada por Tenedores, como resultado de la Desinversión de la misma. \_\_\_\_\_

---- "Inversión Originada por Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (c) del Contrato de Fideicomiso. \_\_\_\_\_

---- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso. \_\_\_\_\_

---- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. \_\_\_\_\_



- "IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----
- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia. -----
- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----
- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----
- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes. -----
- "Lineamientos de Inversión" significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----
- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----
- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial. -----
- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.2 de la presente Acta de Emisión. -----
- "Monto Máximo de la Emisión" significa hasta USD\$850,000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de Dólares). -----
- "NSRO" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena de esta Acta de Emisión. -----
- "Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Fondos HarbourVest de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (f) pagos y aportaciones en relación con Inversiones Originadas por Tenedores, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los vehículos de inversión subyacentes de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; y (g) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----
- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso. -----
- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----
- "Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) del Contrato de



Fideicomiso. -----

---- "Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México. -----

---- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". -----

---- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados. -----

---- "Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial menos los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso. -----

---- "Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados, incluyendo sus causahabientes y cesionarios autorizados, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores. -----

---- "RUFAs" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(xi) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la CNBV. -----

---- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados. -----

---- "Título" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Valuador Independiente" significa cualquier valuador independiente que, a discreción del Administrador, tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo valuación del Fideicomiso, sus Inversiones e Inversiones Originadas por Tenedores de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- **Segunda. Certificados.** -----

---- **Sección 2.1 Emisión de Certificados.** -----

---- De conformidad con los artículos 62, 63, 64, 68 y demás artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 fracción IX de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso y el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Emisiones de conformidad con lo siguiente: -----

---- (a) Emisión Inicial. El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y dicha Emisión Inicial deberá ser fondeada en Dólares. -----

---- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión. -----



----- **Sección 2.2 Inscripción y Listado; Actualización.** -----

----- A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

----- (a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV; y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados en Indeval. -----

----- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del nuevo Título que documente todos los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva. -----

----- **Sección 2.3 Títulos de los Certificados.** -----

----- Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global que ampare todos los Certificados en circulación emitidos a la fecha correspondiente (el "Título") el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título que documente los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación a la fecha correspondiente (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones al Título y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes. -----

----- **Sección 2.4 Términos y Condiciones.** -----

----- Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, deberán contener los mismos términos y condiciones, y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. -----

----- **Sección 2.5 Autorización de los Tenedores.** -----

----- Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable. -----

----- **Tercera. Aportación Mínima Inicial de Capital.** -----



----- (a) En la Fecha Emisión Inicial de los Certificados fueron emitidos 1,000,000 Certificados, por un monto de USD\$100,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,918,830,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.1883 Pesos por Dólar, mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (la "Aportación Mínima Inicial"). -----

----- (b) Con motivo de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados, en la Fecha de la Reapertura de la Emisión Inicial, el Emisor emite la cantidad de 700,000 Certificados, por un monto de US\$70,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de 1,361'276,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 Pesos por Dólar) que representa el 20% del monto relativo al aumento al Monto Máximo de la Emisión. -----

----- (c) A la fecha, el número total de Certificados de la Emisión Inicial, considerando la primera reapertura de dicha emisión, es de 1,700,000 Certificados, por un monto de US\$170,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$3,305,956,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4468 Pesos por Dólar). -----

----- **Cuarta. Características de los Certificados.** -----

----- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales. -----

----- Los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de 18,263 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la fecha de la emisión; en el entendido que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, terminará el 26 de junio de 2069, la cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **Quinta. Llamadas de Capital.** -----

----- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: -----

----- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de inversión en Fondos HarbourVest que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión. -----

----- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un



"Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Dicha notificación deberá contener: -----

---- (i) el número de Llamada de Capital; -----

---- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; -----

---- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores; -----

---- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; -----

---- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, previo a la Emisión Adicional respectiva; y -----

---- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común. -----

---- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----

---- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable. -----

---- (e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

15

83,259

conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos. -----

---- (f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo. -----

---- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente) El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite. -----

---- (h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior. -----

---- (i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes): -----

---- Los cálculos descritos en los párrafos siguientes serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente, según resulte aplicable.





$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

----- Donde: -----  
 -----  $X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; -----  
 -----  $Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de  $X_i$  siempre sea un número entero; -----  
 -----  $i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----  
 ----- (j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

----- Donde: -----  
 -----  $P_i$  = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares. -----  
 ----- (k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

----- Dónde: -----  
 -----  $C_i$  = al Compromiso por Certificado. -----  
 ----- en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----  
 ----- (l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: -----  
 ----- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

----- Dónde: -----  
 -----  $X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; -----  
 -----  $X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial -----  
 ----- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

----- Dónde: -----  
 -----  $X_2$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. -----  
 ----- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$





212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

17

83,259

----- Dónde: -----

----- X<sub>3</sub> = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. -----

----- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente. -----

----- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

----- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: -----

----- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo; -----

----- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----

----- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y -----

----- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y -----

----- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. -----

----- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable. -----

----- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho



prospecto. -----

---- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única. -----

---- (r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente: -----

---- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). -----

---- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del *US Securities Act of 1933*, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). -----

---- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. -----

---- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de cualquier Tenedor vendedor, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el



Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del el Contrato de Fideicomiso. -----

---- **Sexta. Compromiso HarbourVest**. -----

---- (a) Compromiso HarbourVest. HarbourVest, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, deberá comprometerse a invertir en cualesquier Fondos HarbourVest en los que el Fideicomiso invierta (ya sea a través de aportaciones o aportaciones consideradas, incluyendo compromisos a otros Fondos HarbourVest o vehículos de inversión que inviertan de forma conjunta con dichos Fondos HarbourVest) las cantidades establecidas en los documentos del Fondo HarbourVest respectivo y de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso (el "Compromiso HarbourVest"); en el entendido, que el Fideicomiso buscará que dicho Compromiso HarbourVest sea equivalente al menos al 2% de las cantidades que sean invertidas por el Fideicomiso en el Fondo HarbourVest correspondiente o cualquier compromiso menor requerido del Administrador del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones aplicables de las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las Disposiciones a esta fecha, o cualquier otra cantidad menor en la medida prevista en cualesquier modificaciones a dichas disposiciones. Para efectos de claridad y no obstante lo previsto anteriormente, HarbourVest y sus Afiliadas no tienen obligación de comprometerse a invertir en Inversiones Originadas por Tenedores y/o en Inversiones Mínimas en México. -----

---- (b) Terminación del Compromiso HarbourVest. En caso que el Administrador sea removido por los Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, todas las obligaciones relacionadas con el Compromiso HarbourVest en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se darán por terminadas de forma inmediata. -----

---- **Séptima. Endeudamiento**. -----

---- (a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá obtener una o más Líneas de Suscripción (incluyendo por adelantado o en lugar de Llamadas de Capital) y celebrar Convenios de Línea de Suscripción respecto de una Línea de Suscripción, por los periodos que determine el Administrador, así como otorgar garantías y constituir gravámenes, o de cualquier otra forma gravar los activos del Fideicomiso en relación con dichas Líneas de Suscripción (incluyendo, sin limitación, su derecho respecto de los Compromisos Restantes de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción, en la medida legalmente permitida, así como constituir gravámenes respecto de la Cuenta General respectiva para garantizar los derechos de un acreedor respecto de dicha Línea de Suscripción, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador). -----

---- (b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea de Tenedores. -----



---- (c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre la Cuenta General con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción.

---- Octava. Cuentas del Fideicomiso. -----

---- En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, y deberá mantener operar y administrar dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo, en el entendido, que si no hubiere montos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener los saldos mínimos requeridos el Fideicomitente, estará obligado a depositar los montos necesarios para mantener dichos saldos. En caso de que el Fideicomitente no lleve a cabo dicho depósito, y las Cuentas del Fideicomiso sean canceladas o bloqueadas por falta de saldo requerido, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por dicha situación. Considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso siguiente, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. -----

---- Cada una de las Cuentas del Fideicomiso o cualesquier cuentas bancarias antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos acreditados en las mismas, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador, dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador le instruya, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso. -----

---- El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso que haya hecho o instruido el Administrador, en cumplimiento con la Ley Aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados. -----

---- El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: -----

---- (a) Cuenta General. -----

---- (1) Monto de la Emisión Inicial. El Fiduciario depositará en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial, el cual se aplicará para pagar los Gastos de Emisión y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

21

83,259

constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que para estos últimos efectos el Administrador podrá instruir al Fiduciario a abrir una cuenta o subcuenta para mantener la Reserva para Gastos. -----

----- (2) Montos para Llamadas de Capital. En la Cuenta General, el Fiduciario deberá recibir todos los montos derivados de una Llamada de Capital, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Administrador. -----

----- (3) Montos por concepto de Reinversiones. El Administrador podrá instruir en cualquier momento al Fiduciario a depositar cualesquier pagos de principal, pagos por intereses, dividendos y/o distribuciones derivadas de Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones llevadas a cabo con los recursos de la emisión de los Certificados en la Cuenta General, y utilizar dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos u obligaciones de pago del Fideicomiso en relación con un vehículo de inversión o el Fondo HarbourVest correspondiente, según sea el caso, (b) para Pagos del Fideicomiso, o (c) para cumplir con las Inversiones Originadas por Tenedores (incluyendo Inversiones Mínimas en México). -----

----- (b) Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Desinversiones que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 y la Cláusula 10.1 (a) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores o Fondos HarbourVest deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso. -----

----- **Novena. Inversiones Permitidas.** -----

----- (a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones o Inversiones Originadas por Tenedores que se pretenden realizar): en Dólares, en (1) en obligaciones directas negociables emitidas o garantizadas incondicionalmente por cualquiera de los EEUU, Francia, Alemania o el Reino Unido, o emitidas por cualquier agencia de los EEUU, en cada caso, con vencimiento a un año a partir de la fecha de adquisición de las mismas; (2) instrumentos del mercado monetario tales como papel comercial, papel comercial respaldado por activos, depósitos a plazo u otras obligaciones de deuda a corto plazo que tengan, a la fecha de su adquisición por el Fideicomiso, la calificación más alta o la segunda más alta que se obtenga de, por lo menos, una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional en los EEUU ("NRSRO"); (3) certificados de depósito con vencimiento a un año a partir de la fecha de su adquisición emitidos por bancos comerciales constituidos conforme a las leyes de Francia, Alemania, el Reino Unido o los EEUU o cualquier estado de los EEUU o el Distrito de Columbia, cada uno de los cuales en la fecha de su adquisición por el Fideicomiso deberá tener un capital combinado y un superávit de no menos de US\$250,000,000; (4) contratos de recompra con corredores, concesionarios o bancos y otras entidades que a la fecha de compra por el Fideicomiso tengan la calificación más alta o la segunda más alta que se pueda obtener de por lo menos un NRSRO, garantizados por valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (Treasury Securities); o (5) o fondos de inversión o cuentas que invierten únicamente en dichos valores o instrumentos (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos. En caso de que el Administrador no entregue la instrucción al Fiduciario para invertir las cantidades depositadas y acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario



estará facultado para invertir cualesquier cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) Pesos, en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a un día; y (ii) en Dólares, a dejar a la vista y sin inversión en la Cuenta del Fideicomiso respectiva. -----

---- (b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda y deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas el Día Hábil inmediato siguiente a su recepción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- (c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan. -----

---- (d) Inversiones con Afiliadas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir en Inversiones Permitidas en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las subsidiarias o la controladora de HarbourVest o del Administrador. -----

---- (e) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar: -----

---- "5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés." -----

---- (f) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. -----

---- (g) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005: -----

---- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses. ---

---- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.



---- (iii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión. -----

---- (iv) Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que actúe por cuenta propia, por una parte, y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, por la otra, no deberán ser dependientes directamente entre ellas. -----

---- De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. -----

---- **Décima. Distribuciones.** -----

---- **Sección 10.1 Tiempo y Forma para Hacer Distribuciones.** El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los Ingresos por Inversión y cualesquier otros ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente. -----

---- **Sección 10.2 Proceso de Distribución.** Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV-2, y notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. -----

---- **Décima Primera. Derechos de los Tenedores.** -----

---- De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos: -----

---- Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan (a) el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición





contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (v) designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. -----

----- **Décima Segunda. Representante Común.** -----

----- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: -----

----- (i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; -----

----- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; -----

----- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; -----

----- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; -----

----- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

----- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso; -----

----- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

----- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción; -----

----- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----

----- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y -----

----- (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. -----

----- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

----- (b) Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través





212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARIAS

25

83,259

de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. -----

----- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.4 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

----- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. -----

----- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del



público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente. -----

---- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

---- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----

---- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factores, dependientes, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendida, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas. -----



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

27

83,259

----- De igual manera no será responsabilidad del Representante común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Inversiones Originadas por Tenedores, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Fondos HarbourVest ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. -----



----- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común. -----

----- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado. -----

----- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados. -----

----- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso. -----

----- **Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.** -----

----- (i) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

----- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. -----

----- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

----- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para la Asamblea de Tenedores, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores

solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. -----

---- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores. -----

---- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del el Contrato de Fideicomiso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. -----

---- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. -----

---- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

---- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de



Tenedores correspondientes. \_\_\_\_\_

---- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador (es). El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. \_\_\_\_\_

---- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. \_\_\_\_\_

---- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto (las "RUFAs"), tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. \_\_\_\_\_

---- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. \_\_\_\_\_

---- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. \_\_\_\_\_

---- (ii) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

---- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración; \_\_\_\_\_

---- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso; \_\_\_\_\_

---- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso; \_\_\_\_\_

---- (iv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión o Inversión Originada por Tenedores (y cualquier Desinversión de las mismas), así como cualquier otro compromiso vinculante a un Fondo HarbourVest o Inversión Originada por Tenedores llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; \_\_\_\_\_

---- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; \_\_\_\_\_

---- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, cualesquier incrementos a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión; \_\_\_\_\_

---- (vii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso



- conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso; -----
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero; -----
- (ix) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; -----
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de la Emisión, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados; -----
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones, dispensas o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (salvo por las transmisiones a empleados, propietarios o socios del Administrador, o de cualquier Afiliada del mismo, que no requieran aprobación de la Asamblea de Tenedores); -----
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión Originada por Tenedores e Inversiones Mínimas en México de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; -----
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; -----
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(f)(ii) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso; -----
- (xix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualesquier Fondos HarbourVest o Inversiones Originadas por Tenedores en los cuales el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante; -----
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Fondos HarbourVest en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a HarbourVest o sus Afiliadas, en caso que y según se requiera en los documentos del Fondo HarbourVest subyacente; -----
- (xxi) discutir y, en su caso, aprobar decisiones, en nombre del Fideicomiso, respecto de aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de las Inversiones Originadas por Tenedores y las Inversiones Mínimas en México y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho de participar en dicha votación, consentimiento o determinación; -----
- (xxii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción y aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción; -----
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores



por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y \_\_\_\_\_

---- (xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable. \_\_\_\_\_

---- (iii) Quórum de Instalación y Votación. \_\_\_\_\_

---- i Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. \_\_\_\_\_

---- ii. Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso. \_\_\_\_\_

---- iii. Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso. \_\_\_\_\_

---- iv. Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. \_\_\_\_\_





- v. Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a la presente Acta de Emisión y/o a los demás Documentos de la Emisión (sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. -----
- vi. Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. -----
- vii. Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior. -----
- viii. Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----
- ix. Cancelación del registro en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. -----
- (iv) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser





notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (v) Asamblea de Tenedores Inicial. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello conforme a la Cláusula 4.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que dicha renuncia será temporal y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (vi) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si un Tenedor tiene un conflicto de interés, deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y no estará facultado para votar de conformidad con este párrafo (f), por lo que dicho Tenedor no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. -----

---- Décima Cuarta. Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: -----

---- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión; -----

---- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores, modificaciones a los Documentos de la Emisión; -----

---- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración; -----

---- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso; -----

---- (v) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones; -----

---- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados; -----

---- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables; -----



---- (viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso; y -----

---- (ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador. -

---- En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas. -----

---- **Décima Quinta. Modificaciones.** -----

---- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada con la aprobación de la Asamblea de Tenedores y, en la medida que se afecten los derechos y obligaciones del Representante Común descritos en la misma, con el consentimiento del Representante Común, en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, resolución, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión, o para crear otras disposiciones con respecto a asuntos o cuestiones que surjan respecto de los Documentos de la Emisión que no serán inconsistentes con los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes contratados para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de Suscripción", y cualquier otra Cláusula del Contrato de Fideicomiso relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción. -----

---- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión. -----

---- Una vez efectuada la colocación de los Certificados, si el Monto Máximo de la Emisión y, por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores. -----

---- **Décima Sexta. Avisos.** -----

---- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

---- Emisor: -----

---- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple -----

---- como fiduciario del Contrato de Fideicomiso número CIB/3261 -----

---- Cordillera de los Andes 265, Piso 2 -----

---- Col. Lomas de Chapultepec -----

---- 11000, Ciudad de México -----

---- Teléfono: +52 (55) 5063-3927 / 3911 -----

---- Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3261 -----

---- Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com -----

---- Representante Común: -----

---- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero -----

---- Paseo de la Reforma 284, Piso 9 -----

---- Col. Juárez, -----



----- 06600, Ciudad de México -----  
----- Teléfono: +52 (55) 5230-0060 y / o +52 (55) 5231-0161 y / o +52 (55) 5231-0824 -----  
----- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y / o Alejandra Tapia Jiménez y / o Paola Alejandra Castellanos García. -----  
----- Correo electrónico: [czermeno@monex.com.mx](mailto:czermeno@monex.com.mx) y / o [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y / o [pcastellanos@monex.com.mx](mailto:pcastellanos@monex.com.mx) -----



----- **SEGUNDA.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.**- Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.-

----- **TERCERA.- SUBSISTENCIA.**- Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión. -----

----- **CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.**- Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en la presente modificación Acta de Emisión. -----

----- **QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**- El presente instrumento será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Acta de Emisión, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este documento, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.-

----- **PERSONALIDADES:** -----

----- Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: -----

----- A).- Por "CIBANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con el primer testimonio del instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría número ciento veintiuno, que agrego al apéndice de este instrumento en copia cotejada que yo, el Notario, certifico coincide con su original, con el que lo compare, marcada con la letra "A"; -----

----- y B).- Por "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la certificación del instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría número setenta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B". -----

----- Mismas que protestan ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestan la vigencia de su cargo, en su caso. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que los comparecientes me declaran que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conocen el marco jurídico aplicable por haberse

asesorado cabalmente, por lo que liberan al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- De que manifestaron, por sus generales, ser: -----

----- NORMA SERRANO RUIZ, mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, funcionaria bancaria y con domicilio en Calle Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, Demarcación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; y -----

----- EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos, casado, funcionario bancario y con el mismo domicilio que el anterior compareciente; -----

----- y JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, mexicano por nacimiento, originario de Veracruz, Estado de Veracruz, nacido el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, casado, abogado y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad; -----

----- VIII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificaron; y firman el día veintisiete de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

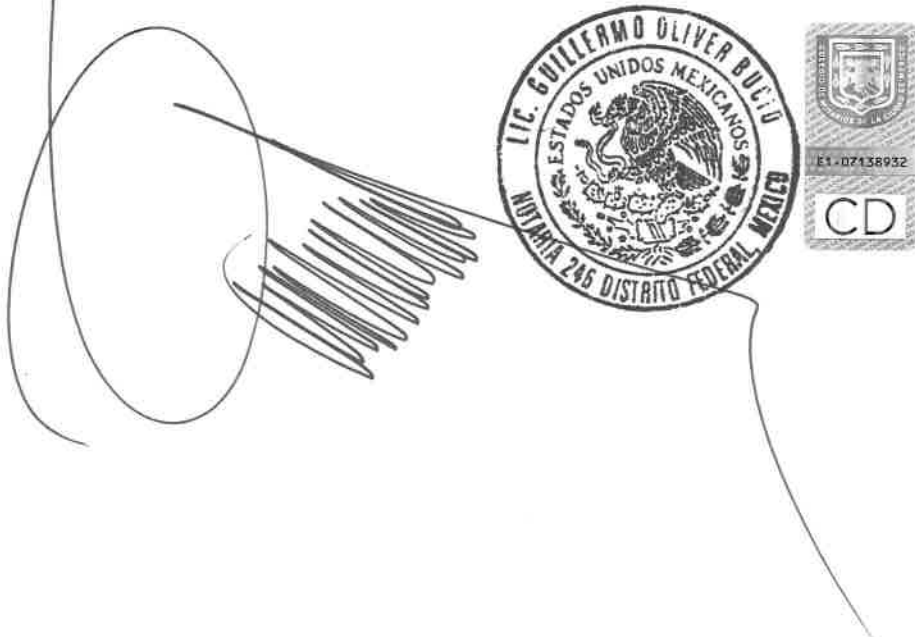
----- FIRMA DE LOS SEÑORES NORMA SERRANO RUIZ, EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D".- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO. -----

EXPIDO ESTE **TERCER TESTIMONIO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **SESENTA Y CUATRO** PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**CIBANCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CIB/3261 (CIB DIAGONAL TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO) Y "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, A TÍTULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 83,259.





Nº 83259



“A”

LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.-----LACML/JMC/EGD-----  
CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----  
----- CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.-----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:-----

A).- LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;-----

B).- LA REVOCACIÓN DE PODERES;-----

C).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de “THE BANK OF NEW YORK MELLON”, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de “THE BANK OF NEW YORK MELLON”, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales.-----

III.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de “THE BANK OF NEW YORK MELLON”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y “THE BANK OF NEW YORK MELLON”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----

Y de dicho Instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de “THE BANK OF NEW YORK MELLON”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y “CIBANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno...”.-----



IV.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar integralmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto: \_\_\_\_\_

Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones: \_\_\_\_\_

I. Recibir depósitos bancarios de dinero: \_\_\_\_\_

a) A la vista; \_\_\_\_\_

b) Retirables en días preestablecidos; \_\_\_\_\_

c) De ahorro, y \_\_\_\_\_

d) A plazo o con previo aviso; \_\_\_\_\_

II. Aceptar préstamos y créditos; \_\_\_\_\_

III. Emitir bonos bancarios; \_\_\_\_\_

IV. Emitir obligaciones subordinadas; \_\_\_\_\_

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; \_\_\_\_\_

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; \_\_\_\_\_

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; \_\_\_\_\_

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; \_\_\_\_\_

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores; \_\_\_\_\_

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; \_\_\_\_\_

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; \_\_\_\_\_

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; \_\_\_\_\_

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; \_\_\_\_\_

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; \_\_\_\_\_

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; \_\_\_\_\_

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; \_\_\_\_\_

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; \_\_\_\_\_

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; \_\_\_\_\_



NO. 83259



- 3 -  
144468

- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;--
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;-----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;-----
- XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los Incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;-----
- XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
- XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;-----
- XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;-----
- XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y-----
- XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.-----
- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:-----





I).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

III).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad será "El BANCO", deberá ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE"...

Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones y Registro de Acciones

Artículo Sexto. Capital Social. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".

La parte ordinaria del capital social, es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representada por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. — El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional).

La parte adicional del capital social de la Sociedad podrá representar hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la parte ordinaria del capital social, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estará representada por acciones con derechos de voto limitado, nominativas, de la Serie "L", con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción.

Las acciones de la Serie "L" otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos al cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, y la cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en tesorería, y que no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refieren la LIC y estos estatutos. Los





Nº 83259



- 5 -  
144468

suscriptores de las acciones emitidas, pero no suscritas, recibirán la constancia de suscripción respectiva contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, determine el Consejo de Administración.

La Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital en los supuestos y términos establecidos en la LIC y demás disposiciones aplicables.

-----  
Capítulo Quinto  
-----

-----  
Asambleas de Accionistas  
-----

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.

Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los



- 6 -  
144468

actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la Información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. —

.. Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea.

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un Informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas



83259



- 7 -  
144468

autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC.

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella...".

V.- Por Instrumento número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al señor Alejandro de Alba Mora como Comisario y al señor Jorge Oredain Villacampa, como Comisario Suplente de la Sociedad, así como el de ratificar y nombrar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Marlo Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Marlo Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

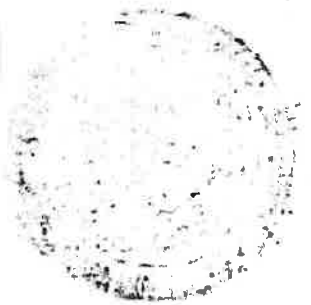
\*Estas personas están facultadas para suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis Mercedes Álvarez Candocia	Consejero Independiente	

\*Esta persona está facultada para suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario  
Roberto Pérez Estrada

VI.- Por instrumento número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio



mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad. \_\_\_\_\_

VII.- Por instrumento número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad. \_\_\_\_\_

VIII.- Por instrumento número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al señor Alejandro de Alba Mora como Comisario y al señor Jorge Orendain Villacampa como Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: \_\_\_\_\_

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
		Rangel de Alba*

José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Oslo Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

\*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios. \_\_\_\_\_

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Independientes		

Michell Nader Schekalban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz* --
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Mario Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

\*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes. \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_  
Roberto Pérez Estrada \_\_\_\_\_

IX.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público



83259



- 9 -  
144468

de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al señor Alejandro de Alba Mora como Comisario y al señor Jorge Orendain Villacampa como Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro*
Alba Brunel	Consejero	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
		Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de	Consejero	
Montellano		
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

\*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Independientes		
Michell Nader Schekaiban	Consejero	Eduardo Villanueva Ortiz*
	Independiente	
Fernando Javier Morales	Consejero	
Gutiérrez	Independiente	
Christian Mario Schjetnan	Consejero	
Garduño	Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero	
	Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y	Consejero	
Candocia	Independiente	

\*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario  
Roberto Pérez Estrada

X.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el aumento de capital social en



la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales. -----

XI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho; ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CI BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales. -----

XIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en virtud de diversos aumentos el capital social es la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

XV.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en quince hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----  
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----  
30 de abril del 2018.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2018, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar





NO: 83259



- 11 -  
144468

una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados.

Presidió la asamblea el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, y como Secretario participó el Licenciado Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e Información relacionada con los temas a discutir en la asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas, con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

A continuación, el Presidente designó como escrutador a la Señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 887'685,928 (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "O"	CAPITAL SOCIAL M.N.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: TCI130909JZ3	887'628,574	\$887'628,574.00	99.99%
Representada por el Licenciado Fernando Uriel López de Jesús			
Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912D11	57,354	\$57,354.00	0.01%
<b>Total</b>	<b>887'685,928</b>	<b>\$887'685,928.00</b>	<b>100.00%</b>

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del informe del Comisario.
- II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2017.
- III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración.
- V. Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.



- VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. \_\_\_\_\_
- VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. \_\_\_\_\_
- VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. \_\_\_\_\_

A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad. \_\_\_\_\_

I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del Informe del Comisario. \_\_\_\_\_

En relación con éste primer punto de la orden del día, el Presidente informó a los accionistas que en las sesiones del Consejo de Administración celebradas el día 27 de febrero del 2018 y 19 de abril del 2018, se aprobaron: (i) el informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera; (ii) el informe que contiene los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016, incluyendo, entre otras cosas, estado de resultados y balance general y anexos al mismo; y (iii) el Informe sobre la marcha de la Sociedad al cierre del ejercicio 2017, así como las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes. \_\_\_\_\_

El Presidente procedió a leer el Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B". Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad. \_\_\_\_\_

Asimismo, el Licenciado Alejandro de Alba Mora dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, con el dictamen del Auditor Externo, KPMG, Cárdenas Dosal, S.C., de fecha 23 de febrero del 2018. \_\_\_\_\_

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: \_\_\_\_\_

Primera Resolución \_\_\_\_\_

Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, el cual comprende principalmente los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto: \_\_\_\_\_

a) Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de que se trata, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes. \_\_\_\_\_

b) Informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la Información financiera. \_\_\_\_\_

c) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Dosal, S.C., al 31 de diciembre del 2017 y 2016, mismo que incluye: \_\_\_\_\_

- Balance general de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016. \_\_\_\_\_
- Estado de resultados de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016. \_\_\_\_\_





NO 83259



- 13 -  
144468

- Estado de variaciones en el capital contable de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
- Estado de flujos de efectivo de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
- Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016.

Segunda Resolución

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.

Tercera Resolución

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.

Cuarta Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

I. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2017.

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2017, en la forma siguiente:

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de \$309'222,450.78 (Trescientos Nueve Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 78/100 Moneda Nacional), el Presidente sugirió que en términos del artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de \$30'922,245.08 (Treinta Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 08/100 Moneda Nacional).

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de \$278'300,205.70 (Doscientos Setenta y Ocho Millones Trescientos Mil Doscientos Cinco Pesos 70/100 Moneda Nacional), se envíe a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.

Por otro lado, el Presidente mencionó a la asamblea que derivado de los resultados obtenidos, por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2017, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de \$40'999,999.67 (Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 67/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.

Sexta Resolución

Se aprueba que por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2017, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de \$40'999,999.67 (Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 67/100 Moneda Nacional).

III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó a los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Marlo Rangel de Alba Brunel, Salvador



- 14 -  
144468

Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Maciel Castro y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

Por otro lado, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados Michell Nader Schekaiban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quién deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes que los Licenciados que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como su respectivo suplente, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que se pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de marzo del 2002 y actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el mencionado Diario el 16 de junio del 2006, 27 de enero del 2009, 10 de junio del 2014 y 10 de noviembre del 2017 (en adelante las "Reglas para Integración de Expedientes").

En el mismo tenor, el Presidente manifestó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.-- Finalmente, el Presidente precisó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado Roberto Pérez Estrada, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, que los Licenciados Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendal Villacampa, continúen fungiendo como Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

#### Séptima Resolución

(i) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Maciel Castro y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

(ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Michell Nader Schekaiban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quién deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.



No 83259



- 15 -  
144468

(iii) Se hace constar que conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como su respectivo suplente, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia.

(iv) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado Jorge Rodrigo Marlo Rangel de Alba Brunel, como Presidente del Consejo de Administración.

(v) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado Roberto Pérez Estrada, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, la propuesta para que los Licenciados Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo con el cargo de Comisario Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado por los siguientes Licenciados:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Marlo Rangel de Alba Brunel	Presidente	Marlo Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

\*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekalban	Consejero	Eduardo Villanueva Ortiz*
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero	Independiente
Christlan Mario Schjetnan Garduño	Consejero	Independiente
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero	Independiente
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero	Independiente

\*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Comisario.	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa
Secretario	
Roberto Pérez Estrada	

Octava Resolución

Se resuelve liberar a los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y demás personas designadas han aceptado sus cargos, ya sea en forma personal por estar presentes en la asamblea, o bien, de conformidad con los informes recibidos en dicho sentido.

Novena Resolución

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Resolución

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

V. Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente indicó a los presentes que en el mes de marzo del 2018, fue recibida la renuncia por parte de los Licenciados Rosa Adriana López Jalmes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, quienes fungían como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, motivo por el cual propuso llevar a cabo la revocación de sus nombramientos, a la fecha efectiva de su renuncia, agradeciéndoles a ambos Licenciados por el desempeño de sus cargos.

Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados Rosa Adriana López Jalmes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Primera Resolución

Se toma nota de la renuncia por parte de los Licenciados Rosa Adriana López Jalmes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, asimismo, se aprueba la revocación de sus nombramientos como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, a la fecha efectiva de su renuncia, agradeciéndoles a ambos Licenciados por el desempeño de sus cargos.

Décima Segunda Resolución

Se aprueba llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados Rosa Adriana López Jalmes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de hacer un cambio en el tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.



Nº 83259



- 17 -  
144468

Derivado de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A", como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día. \_\_\_\_\_

Finalmente, el Presidente comentó a los presentes que en caso de aprobarse el cambio de tipo de firma en comento, sería necesario ratificar todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad. \_\_\_\_\_

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: \_\_\_\_\_

**Décima Tercera Resolución** \_\_\_\_\_

Se aprueba la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día. \_\_\_\_\_

**Décima Cuarta Resolución** \_\_\_\_\_

Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad. \_\_\_\_\_

**VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.** \_\_\_\_\_

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación: \_\_\_\_\_

**• Revocación de poderes.** \_\_\_\_\_

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, es necesario revocar los poderes y facultades conferidas por la Sociedad, en favor de los Licenciados: \_\_\_\_\_

• Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, los cuales le fueron otorgados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277\* y 384,235\*, con fecha 23 de abril del 2014 y que fueron ratificados al amparo de diversas Asambleas de Accionistas, así como también, se revocan cualesquier otros poderes y facultades conferidos a dicha persona. \_\_\_\_\_

• Jonatan Carlo Trejo, los cuales le fueron otorgados mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 10 de julio del 2015 y que fueron ratificados al amparo de diversas Asambleas de Accionistas, así como también, se revocan cualesquier otros poderes y facultades conferidos a dicha persona.--



- 18 -  
144468

• Ratificación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:\_\_\_\_\_

Por lo que respecta a:\_\_\_\_\_

A) Los Licenciados (I) Salvador Arroyo Rodríguez; (II) Marlo Alberto Maciel Castro; (III) Roberto Pérez Estrada; (IV) Fernando José Royo Díaz Rivera; (V) Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; (VI) Fernando Rafael García Cuellar; (VII) Daniel Martín Tapla Alonso; (VIII) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (IX) Raúl Morelos Meza; (X) Oscar Herrejón Caballero; (XI) Jesús Hevello Villegas Velderrain; (XII) Esteban Sadurni Fernandez, (XIII) Ana María Castro Velázquez; (XIV) Rogello Alberto Rey Salinas; (XV) Fernando Uriel López de Jesús; (XVI) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (XVII) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (XVIII) Juan Pablo Balgts Lastiri; (XIX) Norma Serrano Ruiz; (XX) Cristina Reus Medina; (XXI) María del Carmen Robles Martínez Gómez y (XXII) Patricia Flores Milchorena, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277\* y 384,235\*, con fecha 23 de abril del 2014; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 26 de junio del 2014, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 10 de julio del 2015, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de agosto del 2016, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 21 de junio del 2017, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio





Nº 83259



- 19 -  
144468

Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea.-----

B) Los Licenciados (I) Mara Patricia Sandoval Silva; (II) Itzel Crisóstomo Guzmán; (III) Mónica Jiménez Labora Sarabla; (iv) Alberto Méndez Davidson; (v) Priscilla Vega Calatayud; (vi) Gerardo Ibarrola Samaniego; (vii) Eduardo Cavazos González; (viii) David León García y (Ix) Rodolfo Isaias Osuna Escobedo, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277\* y 384,235\*, con fecha 23 de abril del 2014, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 10 de julio del 2015, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de agosto del 2016, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 21 de junio del 2017, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235\*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea.-----

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:-----

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:-----



**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. \_\_\_\_\_

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. \_\_\_\_\_
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. \_\_\_\_\_
- c) Recusar. \_\_\_\_\_
- d) Transigir. \_\_\_\_\_
- e) Articular y absolver posiciones. \_\_\_\_\_
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. \_\_\_\_\_
- g) Promover el juicio de amparo. \_\_\_\_\_
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie. \_\_\_\_\_
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. \_\_\_\_\_
- j) Otorgar el perdón cuando proceda. \_\_\_\_\_
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. \_\_\_\_\_
- l) Comparecer ante autoridades fiscales. \_\_\_\_\_
- m) Hacer y recibir pagos. \_\_\_\_\_
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y árbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. \_\_\_\_\_
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. \_\_\_\_\_
- o) Hacer cesión de bienes. \_\_\_\_\_

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo. \_\_\_\_\_

**II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. \_\_\_\_\_

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la





NO 83259

- 21 -  
144468

poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT), el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- **FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES**, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Quinta Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Carlo Trejo, en los términos previstos.

Décima Sexta Resolución

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos.

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

En relación con este octavo punto de la orden del día, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas, Ana María Castro Velazquez y Rogelio Alberto Rey Salinas, para que conjunta o



separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

**Décima Séptima Resolución**

Se autoriza a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas, Ana María Castro Velazquez y Rogelio Alberto Rey Salinas, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día.

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario...

Siguen firmas.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

**SEGUNDA.-** Queda formalizada la renuncia, la ratificación y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro*
Alba Brunel	Consejero	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
		Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

\*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero	Eduardo Villanueva Ortiz*
	Independiente	



NO. 83259



- 23 -  
144468

Fernando Javier Morales \_\_\_\_\_ Consejero \_\_\_\_\_  
 Gutiérrez \_\_\_\_\_ Independiente \_\_\_\_\_  
 Christian Mario Schjetnan \_\_\_\_\_ Consejero \_\_\_\_\_  
 Garduño \_\_\_\_\_ Independiente \_\_\_\_\_  
 Pedro Enrique Alonso Angulo \_\_\_\_\_ Consejero \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Independiente \_\_\_\_\_  
 Luis de las Mercedes Álvarez y \_\_\_\_\_ Consejero \_\_\_\_\_  
 Candocia \_\_\_\_\_ Independiente \_\_\_\_\_

\*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario \_\_\_\_\_

Roberto Pérez Estrada \_\_\_\_\_

Los miembros del Consejo de Administración gozarán de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales. \_\_\_\_\_

TERCERA.- Queda consignada la ratificación del señor Alejandro de Alba Mora, como Comisario y la ratificación del señor Jorge Oredain Villacampa como Comisario Suplente de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. \_\_\_\_\_

CUARTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de la licenciada ROSA ADRIANA LÓPEZ JAIMES FIGUEROA, conferidos mediante instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete. \_\_\_\_\_

QUINTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor del licenciado JONATAN CARIO TREJO, conferidos mediante instrumento número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete. \_\_\_\_\_

SEXTA.- Queda formalizado la ratificación del nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DIAZ RIVERA, JORGE ALEJANDRO NACIFF OCEGUEDA, FERNANDO RAFAEL GARCIA CUELLAR, DANIEL MARTIN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMIREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, OSCAR HERREJÓN CABALLERO, JESÚS HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNANDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, ROGELIO ALBERTO REY SALINAS, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS FELIPE MENDOZA CARDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTINEZ GÓMEZ y PATRICIA FLORES MILCHORENA, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento. \_\_\_\_\_

SÉPTIMA.- Queda formalizado el nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, PRISCILLA VEGA CALATAYUD, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ, \_\_\_\_\_



DAVID LEÓN GARCÍA y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:-----

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- El representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, acredita la personalidad que ostenta con el acta de asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento y con lo relacionado e inserto en los antecedentes, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

III.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe la Claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, las cuales agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

IV.- En los términos de lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles el poder que en este instrumento se formaliza no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo.-----

V.- El representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

VI.- El compareciente declara por sus generales ser:-----  
Mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en avenida Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes "PEER setenta diez veintiocho cincuenta y siete ocho" y con Clave Única de Registro de Población "PEER setenta diez veintiocho HDFSBSB cero dos".-----

VII.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

VIII.- El compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan.-----

IX.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.-----

X.- Advertí al compareciente de la conveniencia de avisar o notificar a los apoderados de la revocación del poder consignado en este instrumento y de recoger los testimonios o copias de los instrumentos en los que consten los poderes, así como los documentos que tuvieron a su cargo los apoderados.-----

XI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

XII.- "D-9".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.-----

-----Doy fe.-----

Firma del licenciado Roberto Pérez Estrada.-----

Amando Mastachi Aguario.-----Firma.-----



83259



- 25 -  
144468

El sello de autorizar. \_\_\_\_\_  
EXPIDO PRIMER COPIA CERTIFICADA A FAVOR DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN  
DE BANCA MÚLTIPLE, PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, EN VEINTICINCO PÁGINAS  
ÚTILES. \_\_\_\_\_

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. \_\_\_\_\_

DOY FE. \_\_\_\_\_

cjc/ALGM

*[Handwritten signature]*



SIN TEXTO





83259



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 53680  
NÚMERO DE ESCRITURA: 144,488  
FECHA DE ESCRITURA: 29/06/2018  
NÚMERO DE NOTARÍA: 121

FECHA DE ENTRADA: 16/08/2018

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 384235 \*  
DERECHOS: \$ 3351  
LINEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010127011J7QY6EM  
FECHA: 14/08/2018  
PAGO REALIZADO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 31 DE AGOSTO DEL 2018

EL REGISTRADOR

LIC. HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA



Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, VI del Reglamento de Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG-13/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



SIN TEXTO







83259

“B”

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA LA LICENCIADA ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que el señor JOSE LUIS URREA SAUCEDA, acredita su carácter de APODERADO GENERAL de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con el instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría número setenta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número ochenta y tres, de la que es titular el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, en el Folio Mercantil Electrónico número "686" (seiscientos ochenta y seis), del que copio en lo conducente, lo siguiente: "..... hago constar: EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE: ..... I).- DON JOSE LUIS URREA SAUCEDA; ..... que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Erik Alberto García Tapia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ANTECEDENTES: ..... L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018.- En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ..... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.- Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presentes Asamblea ..... 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, ..... ORDEN DEL DIA ..... II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos: ..... II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.- Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes: ACUERDOS ..... II.8 Se otorgan en favor de los señores ..... José Luis Urrea Saucedo ..... los siguientes poderes, para que los ejerzan de manera conjunta o separadamente, sujetos a la limitación que se indica: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- b) Poder especial para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la Sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.- d) Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- LIMITACION.- Los apoderados antes designados ejercerán las facultades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) inmediatos anteriores, únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMUN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décima tercera del artículo 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.- ..... III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores ..... Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar ..... los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.- ..... CLAUSULAS: PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA.- Quedan otorgados a ..... don José Luis Urrea Saucedo, ..... los poderes y con la limitación que se indica, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura.- .....

Del propio instrumento antes relacionado consta:

1.- Que la sociedad se constituyó mediante instrumento número cinco mil novecientos cuarenta, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría número ciento cuarenta, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "686" (seiscientos ochenta y seis), con la denominación de "Casa de Bolsa Interamericana", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social de cinco millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cinco mil pesos, moneda nacional) y con cláusula de admisión de extranjeros;

y 2.- Que la sociedad ha reformado en diversas ocasiones sus estatutos sociales y la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO

FINANCIERO, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MEXICO, DURACION DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por setenta y ocho millones trescientas cincuenta y ocho mil doscientas diez acciones, serie "O", Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS y teniendo por objeto, entre otros, la prestación del servicio de casa de bolsa, actuar como comisionista o intermediario financiero y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles.- Doy fe. \_\_\_\_\_

EL TITULAR DE LA NOTARÍA No. 246

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.  
D.A.F.R.19



Anexo F  
**Aviso de Reapertura**

*[Se adjunta al presente]*